

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 251/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 314/2023**

**RECURRENTE Y ACTOR: AUDITORÍA  
SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito del Auditor Superior del Estado de Tamaulipas, recibido el cuatro de los actuales en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el folio **011561**, así como con el estado procesal del recurso de reclamación citado al rubro. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Auditor Superior del Estado de Tamaulipas, cuya personalidad tiene reconocida en los autos del expediente principal del que deriva el presente asunto, mediante el cual solicita **acceso al expediente electrónico**, y toda vez que, de la consulta en el sistema electrónico de este Alto Tribunal y la constancia generada, la cual se ordena agregar al expediente, se advierte que el delegado que indica cuenta con firma electrónica vigente, por tanto, con fundamento en el artículo 12<sup>1</sup> y 17, párrafo primero<sup>2</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020 se acuerda favorablemente su petición.

Sin embargo, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma,

---

<sup>1</sup> **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>2</sup> **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 251/2023-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 314/2023**

con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad; asimismo, la consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con el artículo 14<sup>3</sup>, párrafo primero, del referido Acuerdo General 8/2020.

En relación con lo anterior, se apercibe al promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del asunto y dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes mediante proveído de veintidós de junio del año en curso, a efecto de que manifestaran lo que a su representación correspondiera con relación al asunto en que se actúa, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrita la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, quien fue designada como ponente en este asunto.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14, fracción II, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción

---

<sup>3</sup> **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

<sup>4</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 251/2023-CA, DERIVADO DE  
LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 314/2023**

XXII<sup>5</sup>, y 81, párrafo primero<sup>6</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en lo dispuesto en los Puntos Segundo, fracción I<sup>7</sup>, párrafo primero, Tercero<sup>8</sup>, Quinto<sup>9</sup> y Sexto<sup>10</sup> del Acuerdo General Plenario 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282, primer párrafo<sup>11</sup>, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

**Notifíquese.** Por lista.

---

<sup>5</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

<sup>6</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>7</sup> **SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente; (...).

<sup>8</sup> **TERCERO.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

<sup>9</sup> **QUINTO.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

<sup>10</sup> **SEXTO.** Para el envío de los asuntos a las Salas se cumplirá con lo siguiente:

I. Previo dictamen electrónico de la Ministra o del Ministro ponente, la Secretaría General de Acuerdos y la Secretaría de Acuerdos de la Sala respectiva formularán dos proyectos de acuerdo:

A) Uno, en el que la persona que ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turne el asunto a la Sala de adscripción de la Ministra o del Ministro a quien inicialmente se había turnado aquél, y

B) Otro, en el que la persona que ocupe la Presidencia de la Sala a la que corresponda el asunto, con el apoyo de la respectiva Secretaría de Acuerdos, lo radique en ella y lo devuelva a la Ministra o al Ministro a quien inicialmente se le había turnado;

II. Una vez firmados dichos acuerdos, se agregarán al toca y, con celeridad, se efectuarán los trámites ordenados en tales proveídos;

III. Cuando se trate de asuntos que se encuentren en la Secretaría General de Acuerdos con proyecto, la persona que ocupe la Presidencia de este Alto Tribunal ordenará a dicha Secretaría que, con noticia a la Subsecretaría General de Acuerdos, envíe los expedientes a las Secretarías de Acuerdos de las Salas para que los citados asuntos se radiquen en éstas y los expedientes se devuelvan a las Ministras o a los Ministros ponentes, y

IV. Se harán los ajustes de ingreso y egreso que correspondan en el Pleno y en las Salas.

<sup>11</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 251/2023-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 314/2023**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 251/2023-CA**, derivado de la **controversia constitucional 314/2023**, interpuesto por la **Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas. Conste.**

GSS/GRTC 2

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 251/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 240125

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2023T20:48:34Z / 11/07/2023T14:48:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	e2 da 3b 9a 60 d9 e5 ef c0 e3 a6 52 69 a7 16 1a 38 9f 81 f0 01 66 eb 2d 1f 99 53 1e c1 a4 f8 54 69 8c 87 0f 27 1e 33 66 4a e9 6e 36 82 c9 2a b6 41 9b ff dd 22 4c 59 9d 0c 3b c8 84 6b a5 e5 11 7d 58 04 7a 1e f2 12 69 d0 e3 30 55 91 d2 89 c1 ff 18 fe a9 25 c3 7e 55 c3 c8 40 1d 11 95 f8 60 29 0f 5e 48 1f 59 a2 b5 46 c6 c0 b1 43 23 9a cf d8 5c 4e 88 82 30 53 8e 0b cc 30 ee 7d 8d 01 e1 fa f9 01 8f c5 f1 5b fd 03 46 e5 b4 01 e4 a5 c7 d8 9d ec 14 02 0f 8e 6f cd e9 e9 f5 99 62 5b 5a 0a 50 41 20 9d 9e 8d 31 4c 80 8d 3e 81 db 97 a6 b9 07 65 65 33 87 37 28 88 f5 e5 12 9e d3 eb 9f 1f f5 87 30 a1 27 b5 c2 f9 0e e5 07 93 a0 3c 3b da 6d 04 45 cc 57 b0 d2 d9 c3 ae 35 e8 91 54 bf d8 59 8c c5 f3 9e 3d 26 bc 08 d5 9d 0f 9d 60 1d 42 2f f0 c3 88 22 8b 64 aa 4a 33 d3 2d f0 7d dc			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2023T20:48:35Z / 11/07/2023T14:48:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2023T20:48:34Z / 11/07/2023T14:48:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6014393			
	Datos estampillados	F562B60162CB1B31A9DE4F900E408DE26194C2B669258353E6B6E7E12672E81E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T18:44:35Z / 10/07/2023T12:44:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b9 4b 7b 15 5c 84 9b df 04 24 59 e9 e1 1d c1 6e a3 1a ec a6 fd 63 5c e1 5d 0f a0 25 0d 41 f9 ba 77 59 c6 d9 be b5 85 96 58 93 b2 2e 98 39 25 0d 83 1d 1b 63 0c f1 63 a7 22 9a df a2 80 72 6f d9 e2 18 3c 8a 40 dd d0 46 2a 5e 9c 85 0c dd cb 5a 03 11 33 0f d7 95 53 95 b8 91 40 a1 7f 33 33 7e 6d 15 fe d9 6f d8 25 8f 48 62 d0 87 3e 04 4b 04 2c 73 eb 9d b2 2b 5f b3 ff 0c 56 df e6 29 8b 7f 88 c6 5d d7 35 1e fd 8e 0e 2f 25 2d 6f 5c 54 13 f5 00 ee 06 1b 9c 05 2e 1a f5 45 00 06 62 cc 5f 20 8a bd fe b5 b8 a3 a1 ef 25 81 6f 7c b4 7a de 23 2c 3c aa f0 a3 ea e3 8b 9e 22 1b 44 d5 88 93 20 30 9e 66 c6 cf a3 47 00 38 11 ab 31 5f 9e 16 6f 27 4e 3c 29 ce ca 2b 70 97 0d db fd f1 2d 3f 2e 5a aa ed e1 67 37 f1 ae ff e9 7b 84 b1 f7 e2 65 13 9a 6b 03 46 c5 e5 94 8f f6 be 3e 86 3f 72			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T18:46:49Z / 10/07/2023T12:46:49-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T18:44:35Z / 10/07/2023T12:44:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6006911			
	Datos estampillados	DBE86794678C56547711FE4CB45D330077262E7DB3DDB39D35CB449943D1FCBD			